

## CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

La práctica de conformación de bases de datos, por parte de las grandes superficies, que bajo el pretexto de otorgar descuentos o puntos para sus compradores, desarrollan una minuciosa tarea de recaudo de información de los hábitos de compra de sus clientes, representa otro punto que merece análisis. Esta tarea se realiza de forma periódica y constante cada vez que el cliente se acerca a cancelar sus mercancías. El elemento de la voluntariedad podría quedar afectado, puede ocurrir que en esta situación particular los usuarios no tengan idea de la dimensión real que tiene el permitir que se registren de esta forma sus hábitos de compra (Ortega, 2004, pp. 13-15).

Los clientes de estos establecimientos están motivados por los descuentos o regalos que anuncian con el fin de recompensar a sus fieles compradores; sin embargo, esta información entra a conformar una base de datos que permite determinar hábitos de compra, perfil de comprador e incluso en qué lugar hace compras. El potencial de estas bases de datos no se agota en el ejercicio de mercadeo, puede ser vendida a terceros y de esta forma se podrá disponer de forma clara de información sobre hábitos alimenticios o situaciones de salud de una persona. Nuevamente, se hace presente que estamos disponiendo de nuestra intimidad sin notarlo, la mayor parte de los habitantes del planeta transitan en su día a día sin notar estas sutilezas que si bien no son graves, sí pueden resultar inquietantes (Carrascosa, 1993).

Otro componente del derecho a la intimidad tiene que ver con el derecho a la propia imagen y a disponer sobre él. Sobre este tema en especial la jurisprudencia

colombiana no se ha pronunciado con la misma frecuencia y abundancia que con el derecho a la intimidad, el caso o situación particular que sería objeto de discusión, es aquel de la grabación indiscriminada de las imágenes de los ciudadanos en los espacios que antes se consideraban públicos.

Existe una tendencia creciente de los Estados a disciplinar el comportamiento, por ejemplo, de los conductores a través de cámaras ubicadas en sitios estratégicos que detecten a los infractores de tránsito, y aunque en principio esta potestad sancionatoria de la autoridad de tránsito es legal, podría devenir en un exceso al invadir una esfera del derecho a la intimidad, que es el derecho al anonimato, a pasar desapercibido, y este derecho también puede entenderse como una proyección del *right to be alone*, antes mencionado (Michael, 1994).

La creciente amenaza del terrorismo a nivel mundial ha permitido que dispositivos electrónicos de toda índole se desarrollen con el único fin de garantizarnos seguridad. Esta sensación de seguridad podría ser, más bien, la sensación de estar en un moderno panóptico en el que somos observados y monitoreados de forma indiscriminada e inconsciente, tal situación determina —en algunos casos— el comportamiento de algunos de los ciudadanos, pero no garantiza necesariamente que estemos seguros.

Junto con la vigilancia en los espacios públicos por medio de cámaras, se da una tendencia creciente a la grabación de las llamadas que se efectúan a diferentes tipos de entidades. En principio, esta práctica apareció con el fin de garantizar una óptima atención al usuario; sin embargo, la generalización de esta práctica también deviene en una disminución no consentida del derecho a la intimidad personal. Con el fin de evitar abusos en esta práctica, se plantean algunas medidas que devienen inocuas, como por ejemplo advertir al usuario que se está comunicando sobre la posibilidad de ser grabado o que su conversación sea monitoreada por un tercero, esta advertencia se vuelve inoperante si se considera que los usuarios de estos servicios tendrían, hipotéticamente, la opción de colgar el auricular si no desean que su llamada sea objeto de grabación; sin embargo, la razón de la aparición de estos centros de contacto es precisamente brindar el servicio al usuario de interactuar por medio de una llamada, desde la comodidad de su casa u oficina en vez de esperar en el lugar donde atiende la empresa a donde se llama.

Así, nuevamente el sujeto de derecho se encuentra en una encrucijada en la que necesariamente se va a inclinar a aceptar la condición disfrazada de acuerdo tácito, disponiendo así sin atender realmente al principio de libertad, pues esta estaría viciada de su intimidad personal. Queda a consideración, si la disposición de la propia intimidad individual se ha convertido en un asunto similar al contrato de adhesión bancario o a aquel que se acepta al comprar un tiquete de transporte aéreo.

### **Derecho al olvido digital y *habeas data***

La doctrina sobre protección de datos ha recibido una nueva influencia que proviene de la regulación originada en la Eurozona, se reconoce este derecho con la denominación del derecho al olvido; sin embargo, no se trata de uno nuevo sino de una discusión que se suscita en el Parlamento Europeo que revive y pone presente la tradición de un derecho que se encuentra reconocido ampliamente en distintas legislaciones. Desde 1970, en Estados Unidos se admite que podrán existir ciertos supuestos en los que sea viable la eliminación de la información antigua o caduca. En España, se reconoce el derecho al olvido en materia de archivos de deudores en mora en el artículo 29. La Ley 25.326 de Argentina (República de Argentina, 2000) de Protección de Datos Personales, lo reconoce en el artículo 26. En México, se encuentra garantizado por el artículo 16 Constitucional, párrafo segundo, y la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares (Estados Unidos Mexicanos, 2010), el cual es un derecho humano al que podemos acceder por medio de los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de nuestros datos personales. Esa misma legislación se reconoce en la Ley 1.581 de 2012, la cual configura una directiva sobre la protección de datos personales, incorporando el derecho constitucional consagrado desde 1991 en el artículo 15, el cual facultaba a los titulares de información que reposan en bases de datos privadas o públicas para conocer, actualizar y rectificar dicha data. La Ley complementa el artículo constitucional y brinda un marco de protección adecuado para este derecho en nuestro país, después de 22 años de haber sido expedida la Constitución.

El núcleo esencial de este derecho se ocupa de garantizar que los titulares de la información puedan conocer quién posee datos sobre ellos, y que actúen,

indicando si desean que dicha data permanezca almacenada, sea modificada o dada de baja. Sin duda, este tipo de avales materializan y hacen efectiva la garantía constitucional del *habeas data* a la cual me voy a referir más adelante al igual que a la ley en sí misma, los mecanismos de protección y las sanciones que establece.